

Mandato el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

REFERENCIA:
AL GTM 3/2021

22 de marzo de 2021

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 44/8 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con supuestos actos de intimidación, ataques y represalias en contra de la magistrada Presidenta de la Corte de Constitucionalidad Gloria Patricia Porras Escobar y del magistrado José Francisco de Mata Vela de la misma Corte, así como en contra de la jueza de Primera Instancia Penal Erika Lorena Aifán Dávila, con competencia en casos de Mayor Riesgo, Grupo “D” y del juez Pablo Xitumul de Paz, Presidente del Tribunal de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo Grupo “C”.

El caso de la magistrada Gloria Patricia Porras Escobar y del magistrado José Francisco de Mata Vela fue objeto de la comunicación AL GTM 10/2020, enviada el 22 de octubre de 2020.

El caso de la Jueza Erika Lorena Aifán Dávila y del juez Pablo Xitumul de Paz fue objeto de la comunicación AL GTM 6/2019, enviada el 20 de septiembre de 2018. La situación de la jueza Aifán también ha sido referida en la comunicación AL GTM 7/2018.

Según la información recibida:

Ataques en contra de la magistrada Presidenta Gloria Porras Escobar y del magistrado José Francisco de Mata Vela

Los ataques en contra de la presidenta y del magistrado de la Corte de Constitucionalidad (CC) se desarrollan en el marco del proceso en curso de elección de magistradas y magistrados de la Corte de Constitucionalidad y de la reelección, el 4 de marzo de 2021, de Gloria Porras Escobar como magistrada titular para el periodo 2021-2026.

En diciembre de 2018, la Asociación de Dignatarios de la Nación presentó una solicitud de antejuicio (retiro de inmunidad) en contra de los dos magistrados, por los supuestos delitos de prevaricato y abuso de poder, en seguimiento al amparo provisional otorgado el 29 de mayo de 2018 por la CC, que dejó en suspenso la decisión del ex presidente de la República de declarar al ex Embajador de Suecia en Guatemala como *persona non grata*. La solicitud de antejuicio se fundamentó en que dichos magistrados de la CC pudieron “haber actuado fuera de su mandato constitucional, con una intromisión en las funciones que le compete a cada uno de los órganos del Estado”.

El 3 de marzo de 2021, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) admitió a trámite una solicitud de antejuicio (retiro de inmunidad), Expediente No. 294-2018, en contra de la magistrada Presidenta Gloria Porras Escobar y del magistrado José Francisco de Mata Vela de la CC, ambos con medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Conforme a la ley en materia de antejuicio, la decisión de dar paso al retiro de inmunidad de magistradas y magistrados de la Corte de Constitucionalidad la debe tomar el Congreso, para lo cual se debe conformar previamente una comisión pesquisadora.

La decisión de la CSJ de admitir a trámite la solicitud de antejuicio y remitir el expediente al Congreso para que lo conozca, sería contraria a lo dictado por la sentencia de la CC del 10 de octubre de 2019, Expediente No. 162-2019, en la que se conminaba a la CSJ de abstenerse de admitir a trámite antejuicios contra magistrados y magistradas de la CC por señalamientos relacionados con sus fallos emitidos, conforme a la jurisprudencia de la CC.¹

En el contexto anterior, preocupa el criterio sustentado por la CSJ en la resolución de admisión a trámite del referido antejuicio, al considerar que las y los magistrados de la CC estarían sujetos a responsabilidad legal, y que la protección legal otorgada por el artículo 167 en la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad, que protege a magistrados por las “opiniones emitidas en el ejercicio del cargo”, únicamente se aplicaría en el caso de las opiniones consultivas de la CC y no en sus resoluciones. Este criterio interpreta de manera restrictiva la jurisprudencia de la CC, en detrimento de la protección a la independencia judicial afectando el contenido de lo que resuelven los magistrados.

Actualmente el expediente de solicitud de antejuicio se encuentra en el Congreso de la República, para avanzar con el trámite que establece la Ley en materia de antejuicio. En la sesión plenaria del Congreso convocada para el 18 de marzo, se ha incluido en el primer punto de la agenda “conocer las diligencias de antejuicio” promovidas en contra de dichos magistrados.

Asimismo, dos organizaciones de sociedad civil presentaron, el 8 de marzo de 2021, una solicitud de debida ejecución ante la CC. Con esta solicitud, las organizaciones intentarían suspender el trámite de los antejuicios, mediante el cumplimiento efectivo de la resolución del 10 de octubre de 2019, anteriormente referida.

La consideración por el Congreso del retiro de la inmunidad es de extrema preocupación puesto que desde el año pasado, la actual Junta Directiva del Congreso y algunos diputados han realizado denuncias penales y señalamientos públicos en contra de los magistrados Gloria Patricia Porras Escobar y José Francisco de Mata Vela, cuestionando indebidamente el contenido de decisiones judiciales dictadas en ejercicio de sus competencias en

¹ En este fallo la CC estableció que “(...) cualquier procedimiento iniciado que conlleve la persecución de los magistrados de la CC, por la emisión de fallos dictados en el ejercicio de su cargo, supone “la lesión al principio de independencia judicial contemplado en el artículo 167 de la Ley de Amparo y confunde los principios del Estado Constitucional y Democrático de Derecho”.

la magistratura.²

Asimismo, preocupan que estas acciones estén dirigidas para evitar que tome posesión del cargo el próximo 14 de abril la magistrada Gloria Porras Escobar, re-electa como magistrada titular de la CC para el periodo 2021-2026.

Seguimiento de ataques y represalias en contra de Erika Aifán y Pablo Xitumul

Situación de la jueza Aifán

La reactivación de los ataques en contra de la jueza Aifán estarían relacionados principalmente con los avances de la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI) del Ministerio Público sobre posibles delitos de tráfico de influencias y asociación ilícita cometidos durante el proceso de elección de integrantes de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones para el periodo 2019-2024 (caso denominado “Comisiones Paralelas 2020”).

La investigación por la Feci es conocida por el Juzgado con competencia en casos de Mayor Riesgo “D”, a cargo de la jueza Aifán. Desde enero de 2021, la jueza ha autorizado las órdenes de captura solicitadas por el Ministerio Público de personas (candidatas y electores) relacionadas con el proceso de elección de magistradas y magistrados de la CC.³ Como la investigación afectaría también a autoridades del Organismo Judicial, se teme una posible reactivación de actos de intimidación, ataques y represalias en contra de la jueza de Primera Instancia Penal, así como un posible debilitamiento de su esquema de seguridad,⁴ que debe ser aprobado por dichas autoridades judiciales.

En este sentido, se ha recibido información que, desde enero de 2021, se han producido retrocesos en los procesos disciplinarios en relación a algunas de las 70 denuncias interpuestas por la jueza Aifán contra personal administrativo del Organismo Judicial. Dichas denuncias se refieren a hechos como filtración de información, pérdida de evidencias, malos manejos administrativos, ataques físicos, grabaciones, entre otros incidentes provocados por el personal que trabajaba en su juzgado y que habría buscado entorpecer su trabajo de juez.

Si bien, de acuerdo a la información recibida, varias de estas denuncias prosperaron en sanciones graves y gravísimas, en al menos tres casos las sanciones disciplinarias han sido revocadas o reducidas sustancialmente por la

² Denuncias penales contra los magistrados interpuestas por la Junta Directiva del Congreso: la primera, en octubre de 2019 (por suspender temporalmente la Comisión de Investigación en el Congreso sobre la CICIG), la segunda, en junio de 2020 (en relación con una resolución de la CC suspendiendo el amparo tramitado el 26 de junio por la CSJ en contra de magistrados de la CC, incluyendo a Gloria Porras y a José Francisco de Mata Vela).

³ En el marco del proceso de elección de magistradas y magistrados de CC que debe realizarse antes del 14 de abril 2021, la Feci solicitó el 26 de febrero la orden de arresto contra el Rector de la Universidad de San Carlos, quien fue presidente de la comisión de postulación para elegir a magistrados y magistradas de la Corte de Apelaciones para el periodo 2019-2024, y presidente del Consejo Superior Universitario encargado de la elección de magistrados y magistradas de la CC para el periodo 2021-2026.

⁴ En octubre de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos le otorgó medidas cautelares (Medida cautelar 682-18).

Presidencia de la CSJ,⁵ dejando en impunidad las faltas graves cometidas por esas personas. La ausencia de una pronta investigación y sanciones adecuadas contra el personal administrativo del Organismo Judicial, así como la persistente negación de designación de personal idóneo para su juzgado, podrían representar una obstaculización de su función judicial y un desgaste personal.

Por otra parte, la jueza Aifán ha sido objeto de un alto número de denuncias penales y disciplinarias por personas que se han visto afectadas por sus resoluciones. Varias denuncias han sido desestimadas, pero algunas llevarían abiertas y sin avances desde 2012. Cabe resaltar que el 14 de julio del 2020, la jueza benefició de un amparo provisional otorgado por la CC,⁶ luego de que la CSJ diera trámite, el 1 de julio del 2020, a una solicitud de levantamiento del derecho de antejuicio en su contra.

La denuncia penal fue interpuesta por el Instituto de Magistrados de la Corte de Apelaciones, en relación a una resolución de la jueza en el caso “Comisiones Paralelas 2020”. Es de preocupación que, frente a la elección de nuevas autoridades en la CC, este amparo pueda ser revocado y que se proceda a una investigación penal en su contra por intereses espurios.

Se recibió información que, en febrero y marzo del 2021, se incrementaron también los ataques en redes sociales en contra de la jueza Aifán. Los ataques incluirían mensajes de muerte en contra de ella, además de insultos y cuestionamiento a su salud mental.

Situación del juez Pablo Xitumul

En seguimiento a los patrones de ataques que fueron identificados en contra del juez Pablo Xitumul en la comunicación AL GTM 6/2019, se ha recibido información que, en 2021, persisten los ataques en su contra. En particular, el juez se habría visto afectado por el incidente que ocurrió en 2019 con un subinspector de la Policía Nacional Civil.

En agosto de 2019, el Ministerio Público accionó ante la denuncia del juez, presentando acusación contra el subinspector por abuso de autoridad (Expediente MP001-2019-10565). En mayo de 2019, el Juzgado de Primera Instancia Penal de Mixco inició juicio penal. Sin embargo, en octubre de 2020, la fiscal a cargo cambió y solicitó el sobreseimiento del caso, a pesar de que el proceso se encuentra en etapa de apertura a juicio. Por esta razón, el juez Xitumul se constituyó como querellante del caso, alegando parcialidad por

⁵ Primer caso: Se recibió información que el 23 de diciembre de 2020 el Organismo Judicial (OJ) concluyó, tras una auditoría interna, que una supervisora del régimen disciplinario del OJ no actuó con transparencia en la investigación interna iniciada por una denuncia interpuesta en agosto de 2019 en contra la jueza Erika Aifán. El 12 de febrero de 2021, la supervisora fue sancionada por recomendar tramitar una denuncia no fundamentada contra la jueza Aifán, denuncia que fue desestimada por la Junta de Disciplina Judicial en octubre de 2020. Posteriormente, la sanción habría sido anulada por la Presidencia del OJ, el 3 de febrero del 2021. Segundo caso: El régimen disciplinario del Organismo Judicial sancionó en agosto de 2019 a un exnotificador que trabajaba en el Juzgado con competencia en casos de mayor riesgo Grupo “D” por falta grave, suspendiéndole por 16 días sin goce de salario, a pesar de que la jueza Aifán solicitó la destitución. Sin embargo, el 8 de enero de 2021, la Presidencia del OJ redujo la sanción del exnotificador a 10 días. Tercer caso: El régimen disciplinario para trabajadores del OJ sancionó a una exoficial del juzgado con competencia en casos de mayor riesgo Grupo “D” en diciembre de 2020. Se le sancionó con falta grave, suspendiéndole por 20 días sin goce de salario, a pesar de que la jueza había solicitado la destitución. El 4 de febrero de 2021, la Presidencia del OJ, anuló la sanción disciplinaria.

⁶ Amparo provisional antejuicio Jueza Aifán, Exp. 2263-2020, Corte de Constitucionalidad, 14 de julio 2020.

parte del Ministerio Público y una intención de perjudicarlo.

El 25 de enero del 2021, se convocó audiencia para conocer la solicitud de sobreseimiento, pero se aplazó por sobrecarga de la agenda judicial, hasta el 15 de abril de 2021. Cabe resaltar que las audiencias de apertura a juicio en este caso se habrían suspendido alrededor de 8 veces por razones no imputables al juez Xitumul.

Paralelamente, como fue señalado en la comunicación AL GTM 6/2019, en abril de 2019 el Ministerio Público tramitó una denuncia presentada por el subinspector en contra del juez por el mismo caso y, en junio de 2019, la CSJ admitió la solicitud de levantamiento del derecho de antejuicio del juez.

Frente a esta decisión, en junio de 2020 la CC otorgó amparo provisional al juez, dejando la decisión sin efecto. Dicha resolución concluyó que la decisión de la CSJ no fue debidamente fundamentada, violando el derecho del juez Xitumul a una tutela judicial efectiva, y le ordenó realizar una nueva resolución en el plazo de 5 días.

A pesar de la resolución de la CC, el 25 de noviembre de 2020 la CSJ admitió antejuicio por segunda vez en contra del juez (Expediente No. 171-2019) y designó a un magistrado pesquisidor para investigar los hechos.

El magistrado pesquisidor notificó audiencia al juez Xitumul para proceder con el procedimiento de antejuicio el 29 de enero de 2021. En esta audiencia, el juez Xitumul presentó recusación contra el magistrado por falta de imparcialidad. El magistrado negó la recusación, indicando que no tenía interés directo o indirecto en el caso. Esta resolución ha sido apelada ante la CSJ por el juez Xitumul.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos antes mencionados, quisiera expresar mi profunda preocupación sobre los supuestos actos de intimidación y represalias en forma de hostigamiento y estigmatización contra las magistradas y magistrados de la Corte de Constitucionalidad y de los Juzgados con competencia en casos de mayor riesgo.

Preocupa de manera particular, en este contexto, el uso de figuras legales como antejuicio en el marco de las decisiones judiciales y posiciones independientes, particularmente en el caso de los magistrados y las magistradas de la Corte de la Constitucionalidad y de las juezas y jueces con competencia en casos de mayor riesgo.

En su informe a la Asamblea General del 2020, el Relator Especial ha destacado que los magistrados gozan de cierto grado de inmunidad en materia civil o penal. La inmunidad judicial deriva del principio de independencia judicial y tiene por objeto proteger a los jueces de toda forma de intimidación, obstrucciones, hostigamiento o interferencias indebidas en el ejercicio de su función profesional. Si no tuvieran algún grado de inmunidad, podría recurrirse a la interposición de acciones civiles o penales como forma de coacción o represalia para socavar la adopción de decisiones imparciales e independientes, desviando recursos y tiempo de los tribunales que podría utilizar en la ejecución de sus funciones habituales.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase explicar en detalle la motivación jurídica de la presentación y trámite por el Ministerio Público y la CSJ de los antejuicios arriba mencionados, y de qué manera podría considerarse que son consistentes con estándares internacionales sobre la independencia de los operadores de justicia.
3. Sírvase explicar cómo el Estado de Guatemala, por medio de las autoridades competentes, ha cumplido con las decisiones emitidas por la CC relacionadas con la imposibilidad de perseguir penalmente a magistradas y magistrados de ese tribunal por el contenido de sus decisiones.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que la selección por la CSJ de juezas y jueces pesquisidores en el procedimiento de solicitudes de antejuicio en contra de juezas/ces de primera instancia, se realice de forma independiente e imparcial.
5. Sírvase indicar las medidas adoptadas por el Ministerio Público para garantizar que las denuncias penales contra operadores de justicia se investiguen con prontitud e independencia, y que toda demanda infundada o falsa sea desestimada.
6. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado de Guatemala para proteger y promover la independencia individual e institucional de la justicia, incluyendo medidas para proteger a magistradas, magistrados, juezas y jueces de la utilización de figuras jurídicas, como el antejuicio (levantamiento de la inmunidad), como mecanismos de sanción o represalia por el ejercicio legítimo de su labor.
7. Sírvase indicar en qué manera los procedimientos y criterios implementados en la elección de Corte de Constitucionalidad para el periodo 2021-2026, se ajustan a estándares internacionales para una elección transparente, pública y objetiva, de acuerdo a méritos de las y los aspirantes.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podré expresar públicamente mis preocupaciones en un futuro cercano, ya que considero que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, considero que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que he estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Diego García-Sayán
Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiera llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al cual Guatemala se adhirió el 5 de mayo 1992, que consagra el principio de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial.

El párrafo 1 del artículo 14 del PIDCP consagra los requisitos de independencia e imparcialidad del poder judicial. Como lo ha afirmado el Comité de Derechos Humanos estos son derechos absolutos que no permiten limitación alguna, véase la Observación general N° 32, párr. 19. Como también destacó el Comité de Derechos Humanos, protegen "la independencia efectiva del poder judicial respecto de la injerencia política por los poderes ejecutivo y legislativo. Los Estados deben adoptar medidas concretas que garanticen la independencia del poder judicial", véase *ibíd.*

En su informe del 2009 al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el mandato del Relator Especial afirma que "El principio de la separación de poderes, junto con el estado de derecho son la clave de una administración de justicia con garantía de independencia, imparcialidad y transparencia" (A/HRC/11/41, párr. 18). En su informe del 2016 al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el mandato del Relator Especial reitera que "[l]os Estados deben respetar y proteger la independencia de los magistrados, [...] a diferentes niveles y de modos diversos, observando los mecanismos apropiados de selección, nombramiento, promoción, traslado y disciplina de magistrados [...], en consonancia con las reglas y normas internacionales pertinentes. También deben introducir mecanismos para proteger a los magistrados [...] contra toda presión, injerencia [e] intimidación [...]" (A/HRC/32/34, párr. 40).

De la misma forma, los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura, adoptados por las Naciones Unidas en 1990, establecen que todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura (principio 1), y que los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, "sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo" (principio 2).

Los Principios Básicos también establecen que "[n]o se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial" (principio 3), y que toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos (principio 5). El principio de la independencia de la judicatura "autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes" (principio 6).

En su informe a la Asamblea General del 2020, el Relator Especial ha destacado que las normas internacionales establecen que los magistrados gozan de

cierto grado de inmunidad en materia civil o penal. La inmunidad judicial deriva del principio de independencia judicial y tiene por objeto proteger a los jueces de toda forma de intimidación, obstrucciones, hostigamiento o interferencias indebidas en el ejercicio de su función profesional. Si no tuvieran algún grado de inmunidad, podría recurrirse a la interposición de acciones civiles o penales como forma de coacción o represalia para socavar la adopción de decisiones imparciales e independientes, desviando recursos y tiempo de los tribunales que podría utilizar en la ejecución de sus funciones habituales. El Relator Especial ha subrayado que la inmunidad judicial no es general, sino que se limita a las decisiones que adopten los magistrados o los actos realicen de buena fe en ejercicio de funciones judiciales (inmunidad funcional) (A/75/172, párr. 43-45).

En el mismo informe, el Relator Especial ha documentado el patrón que siguen los distintos tipos de sanciones “encubiertas”, que se imponen a los magistrados con objeto de hostigarlos, sancionarlos o interferir de algún otro modo en el ejercicio legítimo de su actividad profesional. Las sanciones encubiertas asumen distintas modalidades, desde formas “leves” de hostigamiento (por ejemplo, un traslado a una oficina más pequeña) al ejercicio de una presión o amenazas fuertes y continuas. Las sanciones encubiertas pueden ser impuestas por las autoridades judiciales o por otras instituciones del Estado y estar dirigidas a un juez en particular, a una categoría de jueces (por ejemplo, a los jueces de la Corte Suprema) o a la judicatura en su conjunto. Los magistrados que entienden en casos que acarrear importantes consecuencias políticas o sociales (por ejemplo, sobre lucha contra la corrupción, delincuencia organizada, violaciones de derechos humanos cometidas por funcionarios de gobierno) se encuentran especialmente expuestos a sufrir ese tipo de sanciones.

A diferencia de las sanciones que se aplican como culminación de un procedimiento formal, las sanciones encubiertas no se imponen en los casos contemplados en la ley ni de conformidad con un procedimiento regulado. Su finalidad es inducir al magistrado a no examinar un caso, a resolverlo en determinado sentido o a castigar al juez por una decisión dictada en el ejercicio de sus funciones judiciales. Los magistrados que intervienen en casos delicados desde el punto de vista político se encuentran especialmente expuestos a sufrir esas sanciones.

El informe destaca que muchos magistrados han sido sometidos a “hostigamiento judicial” — el uso malicioso y a menudo simultáneo de procedimientos disciplinarios, procesos civiles y/o enjuiciamientos, como táctica para imponer una represalia o ejercer coacción para obligar a un juez a rechazar la consideración de un caso en particular, trasladarlo a otro juzgado o tribunal o forzar su dimisión. A veces, el hostigamiento judicial se ha utilizado para castigar a un magistrado por una sentencia dictada en ejercicio de sus funciones, o por la expresión de opiniones críticas a las autoridades judiciales o la reforma del poder judicial. En algunos casos, los procesos judiciales llevados a cabo contra los jueces siguen pendientes durante años a fin de ejercer una presión permanente sobre los magistrados independientes que no desean seguir las directivas del Gobierno o de sus superiores jerárquicos en el poder judicial. (A/75/172, párr. 58-60).